

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º.—VIGILANCIA.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del Soldado Félix González García, desertado del Regimiento infantería de Canarias, núm. 42, de las señas que á continuación se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición. Segovia 24 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socias.

Señas del Félix González.

Hijo de Anastasio y de Petra, natural de Villaseca (Segovia), soltero, jornalero, estatura 1'620 milímetros; edad 25 años y tres meses; pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, sabe leer y escribir.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 17 del mes actual, se publica la Real orden del Ministerio de Hacienda que á continuación copio:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Subsecretaría á fin de

dictar una disposición de carácter general que determine los efectos de la condonación de responsabilidades que concede el art. 28 de la vigente ley de Presupuestos respecto á la incoación, trámite y ejecución de los expedientes sobre defraudación por las diversas contribuciones é impuestos.

Vistos los informes de los Centros directivos relativos á la extensión de la indicada condonación en cuanto á los impuestos en que pueda ser aplicado y á las responsabilidades y recargos condonados:

Visto el citado artículo, cuyo tenor literal es como sigue: «Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que acrediten hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda, correspondientes al actual ejercicio, disfrutarán de los beneficios de la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895, para el pago de todas las cantidades que adeuden al Tesoro por valores de presupuestos anteriores al de 1897-98, quedando obligadas dichas Corporaciones á incluir en sus respectivos presupuestos de gastos el crédito necesario para ello.

Los contribuyentes deudores á la Hacienda por contribuciones directas ó indirectas que satisfagan el importe de sus descubiertos durante el primer semestre del año económico próximo, quedarán dispensados del pago de los recargos y costas que hayan causado los expedientes respectivos, abonando, sin embargo, las que puedan corresponder á los arrendatarios de los tributos, recaudadores, investigadores ó denunciadores privados.

Los contribuyentes que declaren su verdadera riqueza contributiva dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de esta ley, quedarán libres de las responsabilidades en que hubieren incurrido. De igual beneficio disfrutarán los que, habiendo firmado las hojas evaluatorias, tengan reclamaciones pendientes de resolución definitiva.»

Considerando que el texto del mencionado precepto reproduce, confirma y prorrogas los beneficios concedidos á las Corporaciones provinciales y municipales por el art. 1.º y á los contribuyentes por los artículos 8.º y 9.º de la ley de 16 de Abril de 1895, para cuya ejecución se dictó la instrucción de la misma fecha, que en su art. 38 puntualiza el alcance de dichos beneficios,

declarando que pueden aspirar á ellos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan cometido inexactitudes ó incurrido en dilaciones al expresar sus fincas, cultivos y ganad; los culpables de análogas faltas en el ejercicio de la industria, el comercio, las profesiones y las artes, y, en general, los defraudadores de toda clase de impuestos, rentas y derechos del Estado.

Considerando que, de acuerdo con este generoso criterio, se dictaron las Reales órdenes de 10 de Julio de 1895, 7 de Mayo de 1897, y la providencia del Tribunal de Cuentas de 3 de Febrero de 1896, aplicando la exención de responsabilidad para con la Hacienda á los deudores que solamente lo fueran por intereses de demora y gastos de papel, y por costas de pleitos seguidos con el Estado, y aquellos que ni siquiera hubieran pretendido disfrutar de tan señalada ventaja:

Considerando que esta interpretación, extensiva en el cumplimiento de una disposición favorable, es conforme con los buenos principios de derecho y con la naturaleza misma de la amnistía que el legislador concedió, y que supone el total olvido de la culpa, háyase ó no procedido contra su autor, y la extinción completa de la pena y de todos sus efectos, según el art. 132 del Código penal:

Considerando que si tan amplios desarrollos recibió en la práctica la ley de 16 de Abril de 1895, cabe deducir las aplicaciones del art. 28 de la de Presupuestos vigente, que ha servido de continuación á la anterior, y que debe cumplirse con el mismo espíritu expansivo por no contener su texto limitación expresa que lo impida, pues la indicación relativa á la dispensa de recargos y costas á los expedientes es para el caso de que antes se hayan seguido, lo cual no arguye la prohibición de agraciarse al deudor, aun cuando no hayan llegado á incoarse; y la frase riqueza contributiva, que también se leía en el art. 9.º de la ley de 1895, tiene un significado puramente fiscal, en el cual quedan comprendidos los terrenos, edificios, solares y ganados sujetos á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y las máquinas y aparatos que se emplean en las industrias.

Considerando que por circunstancias de todos conocidas, las contribuciones é impuestos, ya muy gravados por la

ley de 10 de Junio de 1897, lo han sido aun más por el art. 6.º de la última de Presupuestos, cuyo artículo 28 se ha dictado, sin duda alguna, con el designio de facilitar á los contribuyentes la solvencia de sus compromisos atrasados, haciéndola compatible con la exacción de las nuevas y más elevadas cuotas.

Considerando que la concesión afectada á los descubiertos que satisfagan durante el primer semestre del actual año económico por actos causados con anterioridad al 30 de Junio de 1898, lo cual no permite aplicar la gracia á los descubiertos que se originen por actos posteriores á dicha fecha, porque otra inteligencia pugnaria con la letra y el designio del precepto, y conduciría á consecuencias absurda:

Considerando, por último, que dicha concesión no envuelve la suspensión de la acción administrativa durante el periodo del semestre, sino simplemente la facultad de solventar los débitos con los beneficios concedidos, por lo cual debe continuarse en dicho plazo la tramitación de las diligencias pendientes, tanto para hacer efectivos los débitos conocidos en la parte no condonada, cuanto para resolver los expedientes de defraudación en curso é incoar los que procedan, caso de descubrirse nuevas ocultaciones, sin perjuicio de las ventajas concedidas por la ley, pues otra interpretación perjudicaría los intereses de la Hacienda, dando lugar á que los deudores pudieran constituirse en insolvencia ó hacer que desaparecieran las pruebas de la defraudación, aparte del daño que se irrogaría al Tesoro con la demora en los ingresos por créditos que ya ha debido realizar, según acertadamente informa esa Subsecretaría, de conformidad con la Inspección general, Dirección general de Contribuciones indirectas, la del Tesoro y la Intervención general del Estado, sin que nada en contrario se haya alegado en los demás informes emitidos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido resolver con carácter general:

1.º Que el párrafo primero del artículo 28 de la ley de Presupuestos vigente debe cumplirse en sus términos literales, suficientemente explícitos y

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

OBRAS PROVINCIALES.

EXTRACTO de la cuenta de gastos de estudios causados por administración en el mes de Octubre de 1897 y Junio de 1898, en la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, sección 2.^a, trozo 1.^o, términos de Torrecaballeros y Basardilla.

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES.		Sumas parciales.	TOTAL.
			Número.	Precio. Pts. Cts.		
Ingeniero...	D. Gabriel Rebollo.....	984	10			
Sobrestante..	Juan Lotero.....	2565	3	8	24	
Delineante...	José Mogrovejo.....	9083	10	6	60	84
Peones.....	Juan Gómez Martín....	93	2	1'75	3'50	
	Juan Herranz Pérez....	72	2	1'75	3'50	
	Juan Gómez Andrés....	91	2	1'75	3'50	
	Mariano García.....	29	50	1'75	85	
	Agapito Martín.....		2'50	1'25	3'15	
	Juan Encinas.....		2'50	1'25	3'15	38'30
	Eugenio Encinas.....		4	1'25	5	
	Florencio Manzano....		2	1'25	2'50	
	Miguel Berzal.....		6	1'25	8'15	
	Pedro Giménez.....		4	1'25	5	
Recibo.....	Uno de María García.....	86			5	5
Caballerías..	Una mayor de Eugenio Miguel.	127	4	2'50	10	
	Id. menor de Venancio Encinas	19	9'50	2	13	51
	Id. id. de María García....	86	7	2	14	
	Id. id. de Eugenio Miguel..	127	4	2	8	
TOTALES.....					178'30	178'30

Importa esta cuenta la cantidad de ciento setenta y ocho pesetas y treinta céntimos, que han percibido los interesados bajo su correspondiente partida.—Segovia 30 de Junio de 1898.—El Delineante, José Mogrovejo.—Conforme: El Ingeniero Director, Gabriel Rebollo.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.^o del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.^o B.^o: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Mariano Llovet.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

OBRAS PROVINCIALES.

EXTRACTO de la cuenta de gastos de estudios causados por administración en el mes de Julio de 1897, en la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, sección 3.^a, término de Aguilafuente, Lustras de Cuéllar y Ontalvilla.

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES.		Sumas parciales.	TOTAL.
			Número.	Precio. Pts. Cts.		
Ingeniero...	D. Gabriel Rebollo.....	984	7			
Delineante..	José Mogrovejo.....	2565	7	6	42	42
Peones.....	Francisco García del Valle.	1903	6	1'75	10'50	
	Venancio Pastor.....	4361	6	1'75	10'50	
	Froilán Martín.....	4093	6	1'75	10'50	
	Cipriano Minguez.....	3027	6	1'75	10'50	
	Julián Fuentesbro....	1573	6	1'75	10'50	
	Braulio Remondo.....	20	2	1'75	3'50	77'75
	Victor Polo.....	7	3	1'75	5'25	
	Venancio Otones.....	15	6	1'75	10'50	
	Severiano Polo.....	8	1	1'75	1'75	
	Fermín Polo.....		2	1'25	2'50	
Caballería...	Jacinto Lozoya.....	21	1	1'75	1'75	
	Una menor de Victor Polo	7	7	2	14	14
	Recibos.....	Núm. 1 de Victor de la Fuente.	428		4	16
	Id. 2 de id. id.....			4'50		
	Id. 3 de Evaristo García...	22		7'50		
TOTALES.....					149'75	149'75

Importa esta cuenta la cantidad de ciento cuarenta y nueve pesetas y setenta y cinco céntimos, que han percibido los interesados bajo su correspondiente partida.—Segovia 30 de Junio de 1898.—El Delineante, José Mogrovejo.—Conforme: El Ingeniero Director, Gabriel Rebollo.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.^o del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.^o B.^o: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Mariano Llovet.

claros para que no necesiten de interpretación.

2.^o Que el párrafo segundo del mismo artículo es aplicable á todos los deudores á la Hacienda que vinieran siéndolo el 30 de Junio de 1898 por cualquier clase de contribución, impuesto, renta ó derecho, ora se hayan incoado ó seguido expedientes para hacer efectivos los descubiertos, ora no hubiesen llegado á iniciarse, siempre que lo satisfagan antes del 1.^o de Enero de 1899, y que la exención de responsabilidad comprende la de todo recargo, y, por consiguiente, la de los intereses de demora que por las disposiciones de general aplicación debieran haberse liquidado á no impedirlo el texto de cuya inteligencia se trata.

3.^o Que los beneficios del párrafo tercero son aplicables, no solo á los contribuyentes por territorial, sino también á los que lo sean por cualquier otra contribución é impuesto que declaren su verdadera riqueza dentro del término de la gracia.

Y 4.^o Que debe continuarse la acción administrativa, tanto para hacer efectivos los descubiertos conocidos en la parte no condonada, cuanto para tramitarse los expedientes de defraudación en curso é incoar los que procedan caso de descubrirse nuevas ocultaciones, sin perjuicio de las ventajas concedidas por la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1898.—López Puigcerver».

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones provincial y municipales y de los propietarios y contribuyentes de esta provincia á quienes interese alcanzar los beneficios concedidos en el art. 28 de la vigente ley de presupuestos, los cuales quedan determinados en la preinserta Real orden.

Segovia 20 de Septiembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de mérito con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.^o y 11 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignaturas análogas de la Facultad de Derecho y los Auxiliares con carácter de Catedráticos supernumerarios de la expresada Facultad que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes. Debiendo estar todos en posesión de los títulos administrativos, académicos y profesionales que por su clase les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el

plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Septiembre de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Hallándose en descubierto varios Ayuntamientos del partido de esta capital de las cuotas que les ha correspondido para gastos de la cárcel del mismo, se hace preciso que en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, realicen el pago en la Depositaria de este Ayuntamiento, pues de no verificarlo en el plazo indicado, me verá obligado á proceder por la vía de apremio, según lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 11 de Marzo de 1896.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos interesados.

Segovia 23 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, P. E., Francisco Santiuste.

Alcaldía de Chañe.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal, formado para el corriente año económico, queda expuesto al público en casa del representante del gremio D. Ruperto Acebes, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, durante los cuales todos los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean conducentes á su derecho; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Chañe 19 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Alcaldía de Matabuena.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por imposibilidad del que la ha venido desempeñando por espacio de 33 años sin interrupción ninguna, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho día, no serán admitidas.

Matabuena 19 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Gregorio García.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 49 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las siguientes Escuelas vacantes, que han de proveerse por concurso de traslación según los artículos 5.º y 6.º del citado reglamento.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	Sueldo legal Pesetas	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
RECTORADO DE MADRID						
<i>Escuela superior de niñas.</i>						
Ciudad Real	Ciudad Real	Maestra Regente de la Práctica de la Normal.	1.625	»	365	La Junta provincial hace constar que no se consignan retribuciones porque el Ayuntamiento, en 15 de Febrero de 1896, acordó suprimirlas á todas las Escuelas que fueran vacando.
<i>Escuela elemental de niños.</i>						
Ciudad Real	Almódovar del Campo	Maestro	1.100	Tiene	Tiene	
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>						
Madrid	Colmenar de Oreja	Maestra	1.100	Tiene	Tiene	
Guadalajara	Guadalajara	Idem	1.100	Idem	152'16	
Ciudad Real	Abenjar	Idem	825	Idem	Tiene	
Segovia	Navas de Oro	Idem	825	Idem	100	
RECTORADO DE SEVILLA						
<i>Escuelas elementales de niños.</i>						
Cádiz	Trebuena	Maestro	1.100	Las legales	Tiene	
Huelva	Cortegana	Idem	1.100	Idem	Idem	
Canarias	Fasina	Idem	825	Idem	Idem	
<i>Escuela elemental de niñas.</i>						
Sevilla	Morón	Maestra	1.375	Las legales	Tiene	
RECTORADO DE ZARAGOZA						
<i>Escuelas elementales de niños.</i>						
Huesca	Huesca	Auxiliar de la Normal.	1.375	Las legales	»	Los aspirantes deben poseer el título Superior ó Normal.
Idem	Fraga	Maestro	1.100	Idem	»	
Zaragoza	Cariñena	Idem	1.100	275	»	
RECTORADO DE VALLADOLID						
<i>Escuela superior de niñas.</i>						
Palencia	Palencia	Maestra	1.625	Tiene	Tiene	
<i>Escuelas elementales de niños.</i>						
Santander	Santander (Casa de Beneficencia)	Maestro	1.650	»	Tiene	
Valladolid	Olmedo	Idem	825	Tiene	Idem	
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>						
Alava	Vitoria	Auxiliar de la Práctica de la Normal	1.650	»	»	
Palencia	Villaramiel (primer distrito)	Maestra	1.100	Tiene	Tiene	
Santander	Santander (barrio del Centro)	Idem	1.650	No convenidas	Idem	De nueva creación; 150 pesetas de aumento voluntario.
Vizcaya	Ea	Idem	825	Tiene	Idem	
RECTORADO DE VALENCIA						
<i>Escuela superior de niñas.</i>						
Murcia	Yecla	Maestra	1.625	Las legales	»	
<i>Escuela elemental de niños.</i>						
Alicante	Finestral	Maestro	825	Las legales	»	
<i>Escuela elemental de niñas.</i>						
Alicante	Villajoyosa	Maestra	1.100	Las legales	»	

RECTORADO DE GRANADA			
<i>Escuelas elementales de niños.</i>			
Almería.....	Almería.....	Auxiliar de la Práctica agregada á la Normal.	1.650
Granada.....	Montefrío.....	Maestro.....	1.100
Málaga.....	Vélez Málaga.....	Idem.....	1.375
Idem.....	Alhaurin de la Torre.....	Idem.....	1.100
Idem.....	Mijar.....	Idem.....	825
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>			
Granada.....	Alhama.....	Maestra.....	1.100
Almería.....	Dalias.....	Idem.....	1.100
Granada.....	Sorvilan.....	Idem.....	825
Jaén.....	Canena.....	Idem.....	825
RECTORADO DE OVIEDO			
<i>Escuelas superiores de niños.</i>			
Oviedo.....	Gijón.....	Maestro.....	1.750
Idem.....	Vega de Ribadeo.....	Idem.....	1.075
<i>Escuelas elementales de niños.</i>			
Oviedo.....	Cimadevilla.....	Maestro.....	1.375
Idem.....	Natahoyo.....	Idem.....	1.375
Idem.....	Gijón.....	Auxiliar.....	1.100
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>			
León.....	León.....	Auxiliar de la Práctica agregada á la Normal.	1.375
Oviedo.....	Arenal.....	Maestra.....	1.100
RECTORADO DE BARCELONA			
<i>Escuelas elementales de niños.</i>			
Barcelona.....	Tarrasa.....	Maestro.....	1.375
Lérida.....	Cervera.....	Idem.....	1.100
Tarragona.....	Fatarella.....	Idem.....	825
Lérida.....	Pradell (Preixeus).....	Idem.....	825
Barcelona.....	Suria.....	Idem.....	825
<i>Escuela elemental de niñas.</i>			
Baleares.....	Mercadal.....	Maestra.....	825

Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Dirección general ó al Rectorado respectivo, según corresponda, en el término de dos meses, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.
 La instancia y demás documentos han de reunir las condiciones legales, debiendo tenerse en cuenta los artículos 25, 26, 27 y 23, del vigente reglamento de provisión de Escuelas.
 Madrid 2 de Septiembre de 1898. — El Director general, V. Santamaría.

Juzgado municipal de Palazuelos
 D. Fausto Marinas de Dompredo, Juez municipal del pueblo de Palazuelos.
 Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado municipal se sigue expediente á instancia de don Mariano Labrador Hernando, Procurador de los Tribunales de Segovia, como apoderado de los herederos de D. Alejandro Bahin y Massón, vecino que fué de dicha población, para acreditar la posesión en que dicho señor se halla desde los años de mil ochocientos cincuenta y siete y mil ochocientos setenta y uno, de veinticuatro fincas rústicas en término de este pueblo que le corresponden las veintitres primeras por herencia de su padre don Luis Bahin y la última por compra á D. Gregorio Gila Alvarez; en cuyo expediente y por hallarse inscritas dichas fincas en el Registro de la propiedad del partido á nombre del don Luis las primeras, y la última á nombre de D. Alejandro Bahin Massón, he acordado por providencia de hoy que se cite por medio de edictos á los herederos ó causa habientes de los referidos D. Luis Bahin y D. Alejandro Bahin Massón á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, para ejercitar el derecho que la ley hipotecaria les concede en el párrafo tercero del artículo

cuatrocientos dos; aperebidos de que transcurrido que sea dicho término sin que se personen, se acordará lo que proceda.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia se pone el presente que firma el Sr. Juez municipal con migo el Secretario en Palazuelos á veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho. — Fausto Marinas. — Cipriano Guerrero.

Á los cosecheros.

Se venden envases vacíos para vino; en la plaza del Azoguejo, 7, tienda de vinos.

BODEGA DEL TERMINILLO

Hay de venta una buena partida de cubas de roble y castaño, de 40 y 64 cántaras de cabida.

Las personas que quieran adquirir las todas ó parte de ellas, pueden tratar con el encargado de dicha finca.

En breve dará principio la venta de uva, cuyos precios se anunciarán oportunamente.

PASTOS PARA CABRAS.

En el monte chaparral de encina titulado "Herreros," sito en término de Otero, se arriendan pastos para 250 á 300 cabras, desde principios de Octubre hasta el 10 de Mayo próximo.

El guarda Atanasio Bernardos Borregón, que vive en Otero, enseñará el monte y dará razón.

Estación meteorológica de Segovia.
 Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0. ^o	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or-dinarío.	De máxima.	De mínima.	Dir-rección.	Velocidad.	
10 Subre.	679.8	27.6	34.0	15.0	N.	Calma.	Despejado.
11 "	678.0	28.6	31.8	14.0	N. E.	Brisa.	Idem.
12 "	678.6	16.0	32.9	14.0	N.	Idem.	Nuboso.
13 "	680.5	12.0	22.0	9.0	N.	Brisa.	Idem.
14 "	680.5	14.0	25.0	7.0	N. E.	Idem.	Despejado.
15 "	679.5	23.0	26.0	16.0	N. E.	Idem.	Nuboso.

Idiosonso Rebollo.